



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1100

10 de marzo de 2025

En esta edición:

Contenido de los resguardos que comunican créditos por regímenes de reducción del IVA.

La Resolución de la DGI Nro. 545/2025 hace ajustes al contenido de los resguardos mediante los cuales se comunican los créditos que surgen de ciertos regímenes de reducción del IVA.

Nuevas disposiciones de la DGI sobre el régimen de retenciones del Decreto Nro. 94/002.

La Resolución de la DGI Nro. 546/2025 actualiza las disposiciones que regulan las obligaciones de los contribuyentes y responsables involucrados en las retenciones de impuestos previstas en el Decreto Nro. 94/002.

Nueva reglamentación para operadores que brinden servicios de difusión de contenido audiovisual

Se reglamentan las condiciones para brindar servicios de difusión de contenido audiovisual en el territorio nacional.



Contenido de los resguardos que comunican créditos por regímenes de reducción del IVA.

La Resolución de la DGI Nro. 545/2025 hace ajustes al contenido de los resguardos mediante los cuales se comunican los créditos que surgen de ciertos regímenes de reducción del IVA.



La reciente Resolución de la DGI Nro. 545/2025, de 25 de febrero de 2025, que fue publicada en el Diario Oficial el 26 de febrero de 2025, modificó las Resoluciones de la DGI Nros. 12/2006 y 2552/2014, relacionadas con diversos regímenes de reducción del IVA.

Recordemos que la reducción de IVA a que alude la Resolución Nro. 12/2006 es aplicable a servicios gastronómicos prestados por determinados establecimientos, servicios de catering para fiestas y eventos, otros servicios para fiestas, arrendamientos de vehículos sin chofer y servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico abonadas con tarjetas de crédito o débito.

En el caso de la reducción del IVA a que refiere la Resolución Nro. 2552/2014, aplica a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios a consumidores finales siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico u otros instrumentos análogos.

En ambos regímenes la reducción del IVA para el consumidor representa un crédito para el comercio que brinda el servicio o enajena el bien. Ese crédito fiscal le es comunicado al comercio por quien oficia de administrador del medio de pago. Esa comunicación debe realizarse, desde el 1° de agosto de 2024, exclusivamente mediante resguardos.

De acuerdo con la Resolución Nro. 545/2025, en dichos resguardos el detalle de las operaciones que generaron los referidos créditos podrá sustituirse por la liquidación de las operaciones que realiza el responsable tributario, siempre que en dichas liquidaciones conste el mencionado detalle.

Es de destacar que lo dispuesto en dicha resolución rige en forma retroactiva, desde que entró en vigor la Resolución Nro. 821/2024, el 17 de abril de 2024.

Nuevas disposiciones de la DGI sobre el régimen de retenciones del Decreto Nro. 94/002.

La Resolución de la DGI Nro. 546/2025 actualiza las disposiciones que regulan las obligaciones de los contribuyentes y responsables involucrados en las retenciones de impuestos previstas en el Decreto Nro. 94/002.



Recordemos que, bajo la categoría de responsables por obligaciones tributarias de terceros, el Decreto Nro. 94/002 establece retenciones de impuestos que deben ser realizadas por los siguientes sujetos:

- a) Las entidades administradoras de tarjetas de crédito, de débito, de compra, de instrumentos de dinero electrónico, y de instrumentos análogos a las tarjetas de débito y a los instrumentos de dinero electrónico, y a las entidades emisoras de órdenes de compra, que mediante dichos instrumentos intervengan en la venta de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros.
- b) A los contribuyentes pertenecientes al Grupo CEDE de la DGI que se encuentren regulados y supervisados por el Banco Central del Uruguay, cuya actividad sea la de efectuar cobros y pagos por cuenta de terceros, cuando la cobranza que realicen por cuenta de terceros correspondiente a la venta de bienes y servicios se efectúe mediante la utilización de los instrumentos referidos en el numeral a) precedente.

El aludido Decreto Nro. 94/002 establece una alícuota general de retención del 5% y algunas alícuotas diferenciales para determinados giros y categorías de contribuyentes.

Por su parte, el artículo 3 del Decreto Nro. 94/002 exceptúa de la retención a una nómina de sujetos.

Hasta ahora, la Resolución de la DGI Nro. 280/002 era la que regulaba algunos aspectos operativos del régimen de retenciones creado por el Decreto Nro. 94/002.

Dicha resolución fue derogada por la Resolución Nro. 546/2025, de 25 de febrero de 2025, publicada en el Diario Oficial el 26 de febrero de 2025, que es la que rige esos aspectos operativos desde el 1° de marzo de 2025.

Por un lado, la Resolución Nro. 546/2025 reitera la solución que establecía su predecesora en cuanto obligaba a quienes están exceptuados de la retención del Decreto Nro. 94/002 a presentar una declaración jurada ante el responsable de efectuar esa retención en la que conste el giro o condición que determina que no aplique la misma.

Sin embargo, la nueva resolución modificó a su predecesora en cuanto al elenco de sujetos eximidos de presentar la mencionada declaración jurada. A partir de la nueva resolución, quedan exceptuados de presentar esa declaración jurada:

- i) Los contribuyentes incluidos en el grupo No Cede de DGI por las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios efectuadas a consumidores finales cuya contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de débito Uruguay Social, tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico BPS Prestaciones para cobro de Asignaciones Familiares, y pagos electrónicos efectuados a través de tuapp con fondos almacenados en cuentas en instituciones de intermediación financiera para el cobro de Asignaciones Familiares Plan de Equidad.
- ii) Los organismos estatales.

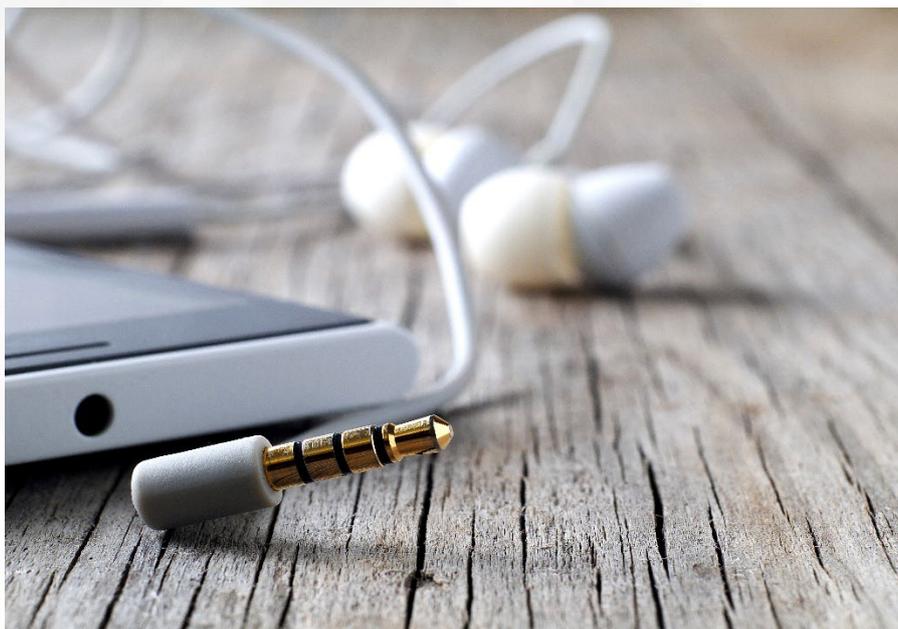
Por otra parte, la nueva resolución mantiene dos de los momentos en los que la resolución precedente disponía debe presentarse la referida declaración jurada, es decir: i) el inicio de actividades; y ii) la modificación de las condiciones que excluyen al declarante del régimen de retención o determinan que le aplique una alícuota de retención diferencial.

No obstante, la Resolución Nro. 546/2025 introduce cambios en los momentos en los que debe ser presentada la referida declaración jurada: i) por un lado, agrega que debe presentarse con la designación de nuevos responsables por el pago de obligaciones tributarias de terceros con los que los contribuyentes actúen en el marco del Decreto Nro. 94/002; y, ii) por otro lado, elimina la declaración que debía presentarse a la finalización de cada año civil.

Por último, en materia de los resguardos que deben emitirse por las retenciones efectuadas, la nueva resolución dispone que deberán contener el detalle de las operaciones sujetas a retención, aunque admite que pueda sustituirse por la liquidación de las operaciones que realiza el responsable tributario siempre que en la misma conste el referido detalle.

Nueva reglamentación para operadores que brinden servicios de difusión de contenido audiovisual

Se reglamentan las condiciones para brindar servicios de difusión de contenido audiovisual en el territorio nacional.



Antecedentes:

El pasado 25 de febrero, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Nro. 31/025, que reglamenta la Ley Nro. 20.383 sobre Servicios de Difusión de Contenido Audiovisual (SEDICA) por radiodifusión o suscripción con licencia y concesión de uso de espectro radioeléctrico o licencia para servicios de telecomunicaciones.

Principales aspectos de la Ley Nro. 20.383

- La ley aplica a todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones que ofrecen contenido audiovisual a varios puntos de recepción en forma simultánea o a demanda, excluyendo los servicios por internet y redes privadas limitadas al interior de un inmueble o condominio de propietarios, centros comerciales o espacios sociales de una entidad o empresa.
- Crea un sistema de licencias personales e intangibles otorgadas por áreas de servicios.
- Dichas licencias se encuentran limitadas en los siguientes casos:
 - a) Una persona física o jurídica puede ser titular de no más de 6 licencias, totales o parciales, en la zona metropolitana y el resto del país, y hasta 8 licencias para televisión por cable.

- b) No se puede ser titular simultáneamente de una licencia para televisión satelital o por cable de alcance nacional y una para radiodifusión abierta.
- c) La transferencia de licencias o de participaciones sociales de un titular de licencia, requiere autorización del Poder Ejecutivo, previo informe de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Reglamentación del Decreto Nro. 31/025

El Decreto Nro. 31/025, publicado el 25 de febrero de 2025, reglamenta los siguientes aspectos de la mencionada ley:

1. **Adquisición de licencias:** Se regulan los requisitos para adquirir las licencias tanto por personas físicas como jurídicas y sus excepciones, lo cual estará regulado por la URSEC. El proceso de adquisición de licencias implica la presentación de una solicitud formal que debe incluir información detallada sobre la naturaleza del servicio, cobertura geográfica, especificaciones técnicas y programación propuesta.
2. **Transferencia:** Se permite la transferencia total o parcial de las licencias. La URSEC cuenta con 60 días corridos para informar sobre la transferencia de licencias, y el Poder Ejecutivo cuenta con 60 días corridos para pronunciarse, pudiendo realizar observaciones.
3. **Renovaciones:** Las renovaciones de licencias serán por sucesivos períodos de 15 años, siempre que el titular haya cumplido con las obligaciones establecidas y continúe satisfaciendo los criterios de evaluación originales.
4. **Horarios mínimos de emisión:** Los horarios mínimos de transmisión se establecen en 12 horas diarias para plantas transmisoras ubicadas en el Área Metropolitana de Montevideo y 8 horas diarias para el resto del país.
5. **Accesibilidad:** Los servicios deben ser accesibles para personas con discapacidad auditiva o visual, pudiendo establecer todos los sistemas que la tecnología permita para cumplir con ello en un plazo de 12 meses desde la aprobación del decreto al menos en 3 programas dentro de los géneros periodísticos, de debate, deportivos, culturales o de interés general. El plazo será de 24 meses para cubrir con los requerimientos en toda la programación.
6. **Publicidad:** El decreto establece que los contenidos comerciales deben cumplir con las normativas nacionales vigentes, evitando la difusión de material engañoso, ofensivo o que contravenga las disposiciones legales. Las publicidades deben respetar el volumen de la programación y para el caso de propagandas protagonizadas por niños y adolescentes la URSEC notificará a los organismos competentes en la materia (INAU) para su pronunciamiento.

- 7. Régimen de supervisión y sancionatorio:** Se otorga a la URSEC la facultad de supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarios, a través de mecanismos de monitoreo periódico y canales de comunicación para que la ciudadanía pueda reportar posibles infracciones. En caso de incumplimiento, se contemplan sanciones que van desde multas hasta la revocación de la autorización, dependiendo de la gravedad de la infracción. Dichas sanciones se calculan acorde a la paramétrica de cálculo expresada en el decreto.

Breves

- **NÓMINA DE INSUMOS AGROPECUARIOS** – El Decreto Nro. 41/025, de 20 de febrero de 2025, agregó a la nómina de insumos agropecuarios exonerados de tributos a la importación por el artículo 1° del Decreto Nro. 194/979 al siguiente ítem: "TSU - TISSUE SAMPLE UNIT (unidad de muestra de tejido)".
- **VALORES E INDICADORES – UR – URA – IPC – CRA.** – El Decreto Nro. 38/025, de 20 de febrero de 2025, fijó los valores de la Unidad Reajutable (UR) y de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) correspondientes al mes de enero de 2025. El valor de la UR se fijó en \$ 1.747,25, mientras que la URA se fijó en \$ 1.745,30. Asimismo, el Índice de Precios del Consumo (IPC) para el mes de enero de 2025 es de 111,51 sobre base octubre 2022=100. Finalmente, se determinó en 1,0505 el Coeficiente de Reajuste de Alquileres (CRA) aplicable a las actualizaciones de febrero de 2025.
- Según surge de la página Web del Parlamento Nacional, el 24 de febrero de 2025 se presentó un proyecto de minuta de comunicación por el que se solicita que la Fiscalía General de la Nación y el Poder Judicial tomen las medidas necesarias para contar con intérpretes en lengua de señas uruguaya en todos los procesos judiciales en que participe una persona con discapacidad auditiva.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.